

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/238 /2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280525622000011.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de El Mante,
Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a doce de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/238/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280525622000011** presentada ante el **Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El trece de enero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280525622000011**, al Municipio de El Mante, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"1.-Solicito de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales. 2.- Solicito de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 informes trimestrales del Órgano Interno de Control. 3.- Solicito de los ejercicios 2019,2020 y 2021 relación de contratos de comunicación social, publicidad o similar celebrados entre el sujeto obligado y cualquier personas física o moral. De los anteriores contratos solicito copia simple de ellos en versión pública, legible por datos incluyendo anexos de soporte de los mismos. Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales y lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y le de Disciplina financiera que se cumplieron para su clasificación. 4.- Solicito relación de contratos de obra pública celebrados por el sujeto obligado con fondos federales para el ejercicio 2019, 2020 y 2021. Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado.." (SIC)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ante este Organismo garante toda vez que la no respuesta del sujeto obligado: Mante respecto a la solicitud: 280525622000011 de fecha 13/01/2022 y con Fecha limite de entrega: 11/02/2022 me causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La no contestación de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud de información al sujeto obligado me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado.

Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada por el sujeto obligado y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenía para contestarla por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 280525622000011 de fecha 13/01/2022 y como fecha límite 11/02/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Agravios:

1.- Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud con folio: 280525622000011 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de contestación el día 11/02/2020 según lo establecido en el artículo 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no fue contestado por el sujeto obligado lo que me causa agravios a mis derechos ya que el sujeto obligado no me proporciono la información requerida por mi persona.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]

Pretensiones:

Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

1.- Se ordene la contestación y se de respuesta a mi solicitud de información de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información.

2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el art. 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

3.- Dikte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos.

Lo anterior con fundamento legal en: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los artículos 14, 146 numeral 1, 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas." (Sic)



TERCERO. Turno. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del **Comisionado Humberto Rangel Vallejo**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Respuesta emitida por el sujeto obligado. En fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando entre otros los oficios **PM/TM/61/2022, 093/SITRANSP/2022, DOP-002/2022**, mismos que a continuación se transcriben:

"CD. Mante Tamaulipas a 09 de febrero de 2022
Oficio. PM/TM/61/2022
Asunto. Solicitud de información.

C.P. ERICKA MAR LEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Mediante el presente oficio y en seguimiento al cumplimiento a la solicitud de información por la unidad de transparencia a esta unidad administrativa con número 092/SITRANSP/2021, emitido el 17 de enero del 2022, la cual solicita lo siguiente.

EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021

·Acta de creación del comité de compras y operaciones patrimoniales.
·relación de contratos de comunicación social, publicidad o similar celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona física o moral. De los anteriores contratos solicito copia simple de ellos en versión pública, legible por datos incluyendo anexos de soporte de los mismos. Fallo del comité de compras y operaciones patrimoniales y lineamientos del consejo nacional de armonización contable y ley de disciplina financiera que se cumplieron para su clasificación.

En atención a la información solicitada y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La información de los ejercicios solicitados se encuentra disponible de forma trimestral en la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> accediendo a la fracción 48 de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Sin más por el momento y esperando la información presentada cumpla con la respuesta a su solicitud me despido de usted con un cordial saludo

C.P VIRGINIA GRISELDA SUAREZ PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL " (Sic y firma legible)"

"R. AYUNTAMIENTO 2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
Oficio No. 28/Contraloría/2022.

Asunto: Respuesta al Oficio NO.093/SITRANSP/2022
FOLIO DE LA SOLICITUD: 280525622000011
Cd. Mante Tamaulipas, 14 de febrero de 2022..

C.P. ERICKA MAR LEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Con fundamento en el Artículo 72 quater del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, Fracción XVI. Prever lo conducente para salvaguardar, al término del periodo de una administración, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento, así como la información pública de oficio que deba archivers, difundirse y actualizarse en términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de la misma en el proceso de entrega-recepción. Por medio del presente y a fin de colaborar con el seguimiento para darle contestación a la solicitud de información de folio oficial 280525622000011 y número interno 093/SITRANSP/2022: en respuesta a lo anterior le informo que:

- En virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Artículo 67 Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda. Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la fracción XXIX, los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, se encuentra publicada la información solicitada.
- Así mismo le informo que, a través del Acuerdo General emitido por la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se envía información de las

actividades realizadas trimestralmente por la Contraloría. Lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Tamaulipas; las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal, suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría Superior del Estado, información que servirá para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública, misma que puede consultar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, reitero mi compromiso por trabajar en equipo [...]

ATENTAMENTE

C.P ISIDRO HERNÁNDEZ NAJERA
CONTRALOR MUNICIPAL" (Sic y firma legible)"

"CD. MANTE TAMAULPAS, A 21 DE ENERO DE 2022.
No. DE OFICIO DOP-002/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

C.P. ERICKA MAR LEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud de información con folio: 280525622000011, remitida a esta dirección por la dirección a su cargo mediante el oficio No. 094/51TRAN5P/2022, y en cumplimiento con el art. 146 de la LTAIPET.

En respuesta a la solicitud de información solicitada, hago de su conocimiento lo siguiente,

- **RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS POR EL SUJETO OBLIGADO CON FONDOS FEDERALES PARA EL EJERCICIO 2019, 2020 Y 2021**, le comparto el link a la página del municipio de El Mante, donde se encuentra publicada la información del ejercicio 2019. Y agrego en formato físico, listado de contratos de obra del ejercicio 2020 y 2021, sin dejar de invitarlo a visitar la plataforma nacional de transparencia a partir del 1 de febrero, donde estarán las versiones digitales de estos ejercicios.

<https://www.mante.gob.mx/>

Sin otro particular por el momento, le mando un cordial saludo, deseando sea satisfactoria esta respuesta, quedando a sus órdenes

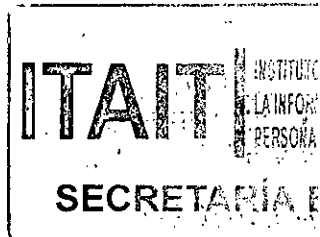
ATENTAMENTE

C.J JESÚS PÉREZ HARO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE"
(Sic y firma legible)"

Adjuntando a lo anterior la relación de contratos de obra celebrados por el sujeto obligado, en los ejercicios 2020 y 2021.

QUINTO. Admisión. El siete de marzo del dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ingresó al correo



electrónico Institucional un mensaje de datos, al cual adjuntó entre diversos, el siguiente escrito:

"RR/ 238/ 2022/ AI
Asunto: Informe de Cumplimiento
Recurrente: Héctor Soto
Sujeto Obligado: Ayuntamiento
El Mante, Tamaulipas

El Mante, Tamaulipas a veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se dicta el presente acuerdo con fundamento en los artículos 158, 159, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas para dar contestación al RECURSO DE REVISION, interpuesto por el C. [...] el pasado día dieciséis de febrero del dos mil veintidós ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el cual se me fue notificado via correo electrónico el pasado siete de marzo del año dos mil veintidós.

El pasado día trece de enero del dos mil veintidós recibimos la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280525622000011, derivada de esta solicitud de información el pasado día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el recurrente C. HÉCTOR SOTO, presentó recurso de revisión RR/238/2022/ AI, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante Tamaulipas.

Por tal efecto se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión mencionando el procedimiento realizado que esta Unidad de Transparencia utilizó para poder dar respuesta a la solicitud de información, la cual posteriormente fue contestada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como primer paso se procedió a iniciar con el trámite correspondiente en búsqueda de la información, motivo por el cual se giró oficio 092/SITRASP/2022 (anexo 1) con fecha del 14 de enero del presente año a la Tesorería Municipal que dio contestación mediante oficio PM/TM/61/2022 con fecha del 14 de febrero del presente año, suscrito por el titular de la Tesorería Municipal, así mismo y con esa misma fecha se turnó a la Contraloría Municipal mediante el oficio 093/SITRASP/2022 (anexo 2) que dio como contestación con el oficio 28/Contraloría/2022 con fecha del 14 de febrero del presente año, suscrito por el titular de esta área, posteriormente se turnó oficio a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante el oficio 094/SITRASP/2022 (anexo 3) a lo que dio como contestación mediante oficio DOP-002/2022 con fecha del 21 de Enero del 2022 suscrito por el titular de esta Dirección.

No omito comentarle que anteriormente ya se dio respuesta al folio requerido por el solicitante, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós mediante el oficio de contestación 057/RSTRANSP/2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez realizado el proceso de cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Garante, en donde se indica que se dé entrega de la respuesta a la solicitud de información pública, solicito se me dé por recibido el presente acuerdo de cumplimiento.

Así lo acordó y firma la C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento El Monte, Tamaulipas.

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAMAULIPAS" (Sic y firma legible)"

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está

dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha presentación de la solicitud:	El 13 de enero del 2022.
Fecha de respuesta:	El 23 de febrero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 24 de febrero al 17 de marzo del 2022.
Interposición del recurso:	16 de febrero del 2022.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"...Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada por el sujeto obligado y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenía para contestarla por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 280525622000011 de fecha 13/01/2022 y como fecha límite 11/02/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual

previamente transcrito se advierte que la particular se agravia **la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos establecidos en la ley**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas**, el particular solicitó **de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el acta de creación del comité de compras del Ayuntamiento, informes trimestrales del Órgano Interno de Control, la relación de contratos de comunicación social y la relación de contratos de obra pública.**

Ante la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha **veintitrés de febrero del presente año**, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Inconforme con lo anterior, el solicitante acudió a este Organismo garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

Es de resaltar que en el periodo de alegatos, en fecha **dieciocho de marzo del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, a través del cual manifiesta **sus alegatos en atención a la inconformidad planteada en el presente recurso de revisión citada al rubro y reitera la respuesta otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

- 1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.**
- 2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)**

La normatividad transcrita refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección de oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

The screenshot shows the PNT website interface. At the top, there's a navigation bar with the PNT logo and the text 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA'. Below this, there's a search bar and a list of links. The main content area displays 'INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD' with the following details:

Sujeto obligado:	MARTEL	Origen externo:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	13/01/2022	Fecha oficial de respuesta:	11/02/2022
Folio:	280525622000011	Estado:	Terminado
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidato a recurso de revisión:	N/A

Below this, there's a 'REGISTRO RESPUESTAS' section with a table showing the response history:

Proceso	Fecha	Quintal	Algoritmo	Acción
Registro de la Solicitud	13/01/2022	Solicitante		
Información de la Solicitud	21/02/2022	Unidad de Transparencia		

Con lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó una respuesta a la solicitud de información con número de folio **280525622000011**, lo que fue corroborado con la impresión de pantalla insertada con anterioridad, observándose que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, pues proporcionó una respuesta conforme a la información que obra en sus archivos, por lo que este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la falta de respuesta, por lo tanto se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **catorce siguiente** y concluyó el **once de febrero, ambos del año curso**; advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta hasta el **veintitrés de febrero del presente año, es decir, ocho días posteriores a la conclusión del término, por tal motivo, se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.**

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

ITAIT
SECRETARÍA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del **Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintitrés de febrero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280525622000011**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno
ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/238/2022/AI

ACBV

ITALY
SECRET